treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
E. Brache Viñas.

Publíquese y comuníquese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y cinco.

J. B. PEYNADO.

Modificación de la ley No. 854, de impuesto sobre artículos y mercancías que sean introducidos en el país y declarados para uso, venta o consumo, en los párrafos 219 y 220 del artículo 5.— G. O. No. 4854, del 30 de Noviembre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 1037.

ART. UNICO:— Se modifican los párrafos 219 y 220 del artículo 5 de la Ley núm. 854, de fecha 13 de Marzo del año en curso, publicada en el número 4774 de la Gaceta Oficial, del modo siguiente:

Párrafo 219.—	Bacalao y otros pescados salados en seco,	$ 0.05 K. B.
Párrafo 220.—	Arenques y otros pescados ahumados,	$ 0.05 K. B.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Manuel Batlle.
Dr. A. Pepén.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial y en los periódicos Listín Diario y La Opinión para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y cinco.

J. B. PEYNADO.

Aprobación de ordenanza del ayuntamiento de Pimentel por la cual se designa con el nombre de "José Trujillo Valdez" la calle denominada "Luperón".— G. O. No. 4855, del 4 de Diciembre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1038.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de Diciembre de 1930, y 950, del 11 de Julio de 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Pimentel en fecha 4 de Octubre de 1935, por la cual se designa "José Trujillo Valdez" una calle de la ciudad de Pimentel;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:— Queda aprobada la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Pimentel en fecha 4 de Octubre de 1935, que dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PIMENTEL

CONSIDERANDO: que el finado don José Trujillo Valdez,